

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 093

Fecha Estado: 16/06/21

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615318400120130018500	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	BEATRIZ EUGENIA GALLEGO	MARCO TULIO GALLEGO ALZATE	Auto pone en conocimiento INFORME SECUESTRE, REQUIERE SECUESTRE PARA QUE PRESENTE CUENTAS COMPROBADAS DE SU GESTION	15/06/2021		
05615318400120190001700	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	JORGE IVAN RAMIREZ SUAREZ	PERSONAS DETERMINADAS Y/O INDETERMINADAS	Auto que fija fecha SEÑALA EL 04 DE OCTUBRE A LAS 2 P.M. PARA AUDIENCIA DE INVENTARIO Y AVALUOS, RECONOCE HEREDEROS Y SUBROGATARIA	15/06/2021		
05615318400120200021700	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	GLORIA ELENA OSPINA GARZON	JOSE OSPINA GARZON	Auto que decreta partición	15/06/2021		
05615318400120200034800	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	MARIA MERCEDES ECHEVERRI ECHEVERRI	GILBERTO DAVID GARCIA CARBALLIDO	Auto que fija fecha de audiencia PARA EL 06 DE SEPTIEMBRE A LAS 2 P.M.	15/06/2021		
05615318400120210001900	Verbal Sumario	SANDRA MILENA SEPULVEDA GUTIERREZ	JHON WILTON OCHOA IBARGUEN	No se accede a lo solicitado POR CUANTO LA OPORTUNIDAD PARA SOLICITAR PRUEBAS YA PRECLUYO	15/06/2021		
05615318400120210011700	Verbal	LUZ ELENA HINCAPIE GIRALDO	MARIELA DUQUE PINEDA	Auto resuelve solicitud SE INFORMA AL SEÑOR DEFENSOR QUE EL 24 DE MAYO SE INGRESO EL EMPLAZAMIENTO AL REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS.	15/06/2021		
05615318400120210015200	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	MARIA GICEL TABARES	HUMBERTO ANTONIO RAMIREZ CASTRO	Auto tiene por notificado por conducta concluyente Y RECONOCE PERSONERIA	15/06/2021		
05615318400120210015600	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	WILSON ALEXANDER ARIAS	MANUELA LOPEZ ORDOÑEZ	Auto que admite demanda	15/06/2021		
05615318400120210019400	Jurisdicción Voluntaria	JUAN DAVID ARISTIZABAL ARBOLEDA	DEMANDADO	Auto que admite demanda	15/06/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615318400120210019500	Jurisdicción Voluntaria	LUISA FERNANDA GARCIA MONTROYA	DEMANDADO	Auto que admite demanda	15/06/2021		
05615318400120210019800	ACCIONES DE TUTELA	JOSE ALDEMAR ZAPATA RUA	FIDUPREVISORA S.A.	Sentencia de primera instancia CONCEDE	15/06/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 16/06/21 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

clara marcela alzate cardona
SECRETARIO (A)

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Rionegro Antioquia, quince de junio de dos mil veintiuno.

Rdo. Nro. 2013-185

Se pone en conocimiento de las partes el anterior informe del secuestre.

Se requiere al auxiliar para que presente cuentas definitivas de su gestión, tal y como se ordenó en la sentencia aprobatoria de la partición.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Guillermo Arenas Conto', written in a cursive style.

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
Rionegro Antioquia, quince de junio de dos mil veintiuno.

Rdo. No. 2019-017

De conformidad con el artículo 491, numeral 3°, del Código General del Proceso se reconoce a la señora SILVIA HELENA VELZ CORREA como subrogataria de los derechos que le correspondan o puedan corresponder en la presente sucesión al señor JUAN GABRIEL RAMIREZ NUÑEZ, vinculados al inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria nro. 50C-898208, en los términos de la escritura pública nro. 01000 otorgada el 15 de mayo de 2013 ante la Notaría Catorce de Bogotá.

Igualmente, se reconoce como herederos a los señores ANDRES RAMIREZ MAECHA y JUAN GABRIEL RAMIREZ NUÑEZ.

Para llevar a efecto la diligencia de inventario y avalúos se señala el próximo 04 de octubre a las 2 p.m.

NOTIFÍQUESE



LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, quince de junio de dos mil veintiuno.

Rdo. Nro. 2020-217

En memorial remitido por el apoderado de los interesados reconocidos en el presente proceso, solicita se decrete el trabajo de partición y se le autorice para realizarla, por cuanto se encuentra vencido el término que tenía la DIAN para dar respuesta.

De conformidad con el artículo 507 del Código General del Proceso se decreta la partición de bienes en el presente proceso y se autoriza al Dr. HUGO CASTRILLON ALDANA para realizarla, para lo cual se le concede un término de treinta días.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Guillermo Arenas Conto', is centered on the page.

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Rionegro Antioquia, quince de junio de dos mil veintiuno.
Rdo. Nro. 2020-348

De conformidad con el artículo 501 del Código General del Proceso se señala el próximo 06 de septiembre a las 2:00 p.m. para llevar a efecto diligencia de inventario y avalúos en el presente proceso.

Se advierte que la relación de activos y pasivos debe remitirse al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co con una antelación no inferior a cinco días antes de la fecha de la audiencia, aportando los soportes que los respalden, según los parámetros del artículo 34 de la Ley 63 de 1936.

La diligencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma Life Sise, para lo cual se deberán observar las siguientes pautas:

- Disponer de buena señal de internet (abogados, partes).
- Disponer de equipo de cómputo o celular dotado de cámara y micrófono.
- Disponer de un espacio privado, libre de ruidos y evitar interrupciones de cualquier tipo.
- Únicamente deben estar las partes y los abogados durante todo el tiempo de duración de la audiencia.
- Lo abogados tienen el deber de comunicar a las partes que representan sobre el día y hora de celebración de la audiencia, así como sobre las condiciones logísticas y exigencias del Juzgado, **debiendo además informar al Juzgado, con una antelación no inferior a ocho (8) días de la celebración de la audiencia, los respectivos correos electrónicos y números telefónicos de las partes.**
- El Servidor Judicial les dará las instrucciones necesarias de la forma de participación en la Audiencia (uso cámaras, micrófonos, pedir la palabra, etc.)
- Una vez se cuente con los correos electrónicos de las partes, apoderados, por parte del Despacho les llegará un correo electrónico con la invitación a la respectiva audiencia.

NOTIFIQUESE



LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Rionegro Antioquia, quince de junio de dos mil veintiuno.

Rdo. Nro. 2021-019

En memorial remitido por la apoderada de la demandante dice pronunciarse sobre la respuesta a la demanda y solicita el decreto de unas pruebas.

Se informa a la profesional que la oportunidad para solicitar pruebas ya precluyó, razón por la cual no se accede a lo solicitado.

NOTIFIQUESE



LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Rionegro Antioquia, quince de junio de dos mil veintiuno.

Rdo. Nro. 2021-117

El señor Defensor de Familia solicita se efectúe el emplazamiento a la demandada.

Se informa al peticionario que el 24 de mayo se ingresó el emplazamiento al Registro Nacional de Emplazados.

NOTIFIQUESE



LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, quince de junio de dos mil veintiuno.

Rdo. Nro. 2021-152

Se reconoce personería al Dr. ELKIN YESID SALAZAR ECHEVERRI en los términos del poder conferido por la demandada.

De conformidad con el artículo 301, inciso 2º, del Código General del Proceso se tiene al señor HUMBERTO ANTONIO RAMIREZ CASTRO notificado por conducta concluyente de todas las providencias proferidas en el presente proceso, incluido el auto admisorio de la demanda, el día de la notificación del presente auto.

Los términos de traslado comenzaran a correr una vez vencidos los tres días de ejecutoria, tal como lo dispone el artículo 91, inciso 2, ibidem.

Por secretaría remítase copia de la demanda, sus anexos y auto admisorio al correo electrónico del apoderado de la parte accionada.

NOTIFIQUESE



LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
Rionegro Antioquia, quince de junio de dos mil veintiuno.
Interlocutorio No. 252 Rdo. Nro. 2021-156

Subsanado el defecto de adolecía la presente demanda y reunidos los requisitos de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE :

1° ADMITIR la presente demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal instaurada por el señor WILSON ALEXANDER ARIAS QUINTERO, a través de apoderado judicial, en contra de la señora MANUELA LOPEZ ORDOÑEZ.

2° Imprímasele el trámite establecido en el artículo 523 del Código General del Proceso.

3° Notifíquese el presente auto a la demandada, córrasele traslado de copia de copia de la demanda con sus anexos por el término de diez (10) días, atendiendo las normas del Decreto 806 de 2020, a fin de que la conteste por intermedio de apoderado judicial.

4° Emplácese a los acreedores de la sociedad conyugal en los términos del inciso 7° del artículo 523 del C.G.P., el cual se entenderá surtido transcurridos 15 días después de la publicación de la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (art. 10 Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE



LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Rionegro Antioquia, quince de junio de dos mil veintiuno.
Interlocutorio Nro. 251 Rdo. 2021-194

La presente demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

- 1°. ADMITIR la presente demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico instaurada de mutuo acuerdo por los señores JUAN DAVID ARISTIZABAL ARBOLEDA y GLORIA CRISTINA JIMENEZ QUINTERO, quienes actúan a través de apoderado judicial.
- 2°. Imprímasele el trámite de jurisdicción voluntaria.
- 3°. Notifíquese al señor Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia, para los fines que estimen pertinentes.
- 4°. Se reconoce personería al Dr. JOAQUIN DARIO DUQUE ZULUAGA en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
Rionegro Antioquia, quince de junio de dos mil veintiuno.
Interlocutorio Nro. 253 Rdo. 2021-195

La presente demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

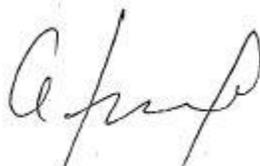
1°. ADMITIR la presente demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico instaurada de mutuo acuerdo por los señores JUAN CAMILO ECHEVERRI GOMEZ y LUISA FERNANDA GARCIA MONTOYA, quienes actúan a través de apoderada judicial.

2°. Imprimasele el trámite de jurisdicción voluntaria.

3°. Se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria.

4°. Se reconoce personería a la Dra. GLORIA CARDONA SERNA en los términos del poder conferido.

CUMPLASE



LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ